

Infracciones en materia de Seguridad Social

RDL 5/2000, de 4 de agosto Ley 10/2021, de 9 de julio



El 1 de octubre de 2021 entrará en vigor el endurecimiento de las sanciones laborales. Se modifica el cuadro sancionador de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social mediante la actualización establecida por la disposición final 1.2 de la Ley 10/2021.

Principales infracciones en materia de Seguridad Social



Leves

- No conservar, durante 4 años, documentación/soporte con datos de afiliación, altas, bajas, variaciones, cotizaciones, recibos de salario y pago delegado de prestaciones.
- No exponer o no poner a disposición el documento de cotización en el que conste la cotización efectuada o no facilitarla a los delegados personal o comités.
- No comunicar bajas de los trabajadores que cesen en el servicio así como las demás variaciones.
- No facilitar o comunicar fuera de plazo los datos, certificaciones y declaraciones que estén obligados a proporcionar, u omitirlos, o consignarlos inexactamente.
- No comunicar cambio en documentos de asociación/adhesión para cobertura de contingencias de accidentes y enfermedades profesionales, o para las comunes.
- No remitir copias de partes médicos de baja, confirmación de la baja o alta de incapacidad temporal, o su no transmisión.



Cuantía de las sanciones

- Grado mínimo: de 70 a 150 €.
- Grado medio: de 151 a 370 €.
- Grado máximo: de 371 a 750 €.



Graves

- Iniciar actividad sin solicitar inscripción en la SS; no comunicar apertura y cese actividad de centros, variaciones de datos y conceptos retributivos.
- No solicitar afiliación inicial o alta de trabajadores o solicitarla por una actuación inspectora, fuera del plazo. (Una infracción por cada uno de los trabajadores).
- No ingresar cuotas de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Incumplir las obligaciones económicas derivadas de su colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social.
- Formalizar protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incapacidad temporal, o autónomos el cese de actividad en entidad distinta.
- No entregar documentos para la solicitud y tramitación de prestaciones, certificado de empresa, o la no transmisión.
- No solicitar los trabajadores por cuenta propia:

- Su afiliación y hasta 3 altas dentro de cada año natural, o solicitar las mismas fuera del plazo establecido, como consecuencia de actuación inspectora.
- Su afiliación y hasta 3 altas dentro de cada año natural, o solicitar las mismas fuera del plazo establecido, sin que medie actuación inspectora.
- El resto de las altas que se produzcan dentro de cada año natural o solicitarlo fuera de plazo, cuando la omisión genere impago de la cotización.

- No abonar prestaciones a los trabajadores cuando la empresa hubiera sido declarada responsable de la obligación.
- Obtener o disfrutar indebidamente reducciones, bonificaciones o incentivos en relación con el importe de las cuotas. (Una infracción por cada trabajador).
- Solicitud de afiliación o del alta de trabajadores fuera del plazo establecido, cuando no medie actuación inspectora, o su no transmisión.
- No comprobar la afiliación o alta en la SS de cada uno de los trabajadores que ocupen puestos durante el período de ejecución de la contrata o subcontrata.
- No proceder al alta y cotización por salarios de tramitación y por vacaciones devengadas no disfrutadas antes de la extinción de la relación laboral.
- No comunicar a la entidad gestora de la prestación por desempleo, con carácter previo, medidas de despido colectivo o suspensión o reducción de jornada.
- Dar ocupación, a solicitantes o beneficiarios de pensiones u otras prestaciones periódicas de SS, cuyo disfrute sea incompatible con trabajo por cuenta ajena.
- Incumplir requisitos de cada acción formativa establecidos por normativa sobre formación profesional para empleo, haya disfrute indebido de bonificaciones.
- Comunicar baja en un régimen de la SS de trabajadores por cuenta ajena pese a que continúen la misma actividad laboral.



Cuantía de las sanciones

- Grado mínimo: de 751 a 1.500 €.
- Grado medio: de 1.501 a 3.750 €.
- Grado máximo: de 3.751 a 7.500 €.



Muy graves

- Dar ocupación a beneficiarios o solicitantes de pensiones u otras prestaciones, cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena.
- No ingresar las cuotas correspondientes que recauda la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Efectuar declaraciones, facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que trabajadores obtengan o disfruten indebidamente prestaciones.
- Pactar con trabajadores de forma individual o colectiva la obligación de pagar total o parcialmente la prima o parte de cuotas a cargo del empresario.
- Incrementar indebidamente la base de cotización provocando aumento en las prestaciones, así como simulación de contratación.
- Efectuar declaraciones, facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos, que ocasionen liquidaciones, deducciones o compensaciones en las cuotas.
- No facilitar los datos identificativos de titulares de prestaciones sociales económicas, beneficiarios, cónyuges y otros miembros de la unidad familiar.
- Falseamiento de documentos o simulación de la ejecución de la acción formativa para la obtención o disfrute indebido de bonificaciones.
- Incumplir la obligación de suscribir el convenio especial en los supuestos establecidos en el artículo 51.9 del Estatuto de los Trabajadores.
- Dar ocupación a afectados por suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión.
- Retener indebidamente la parte de cuota de SS descontada a sus trabajadores o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos.



Cuantía de las sanciones

- Grado mínimo: de 7.501 a 30.000 €.
- Grado medio: de 30.001 a 120.005 €.
- Grado máximo: de 120.006 a 225.018 €.

Sanciones que deriven de actas de infracción y liquidación que se refieran a mismos hechos y sean simultáneas, se reducirán automáticamente al 50 % de su cuantía si el sujeto infractor manifiesta su conformidad con la liquidación. Solo podrá aplicarse cuando la cuantía supere la de la sanción propuesta inicialmente.

Cuando con ocasión de una misma actuación de la Inspección de Trabajo se detecten varias infracciones juntas, la sanción se incrementará de la siguiente forma:

- Un 20 % cuando se trate de dos trabajadores, beneficiarios o solicitantes.
- Un 30 % cuando se trate de tres trabajadores, beneficiarios o solicitantes.
- Un 40 % cuando se trate de cuatro trabajadores, beneficiarios o solicitantes.
- Un 50 % cuando se trate de cinco o más trabajadores, beneficiarios o solicitantes.

Acumulación de infracciones: las sanciones podrán incrementarse en un 20, 30, 40 o 50 % según se trate de 2, 3, 4 o 5 o más trabajadores.